



**UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
INSTITUTO SUPERIOR DE POSTGRADO EN CIENCIAS
INTERNACIONALES
“DR. ANTONIO PARRA VELASCO”
MAESTRÍA EN CIENCIAS INTERNACIONALES Y DIPLOMACIA**

“TRABAJO DE TITULACIÓN ESPECIAL PREVIA A LA OBTENCIÓN
DEL GRADO DE MAGÍSTER EN CIENCIAS INTERNACIONALES Y
DIPLOMACIA

TEMA:

**“ANÁLISIS DE LA DEMANDA DE BOLIVIA CONTRA CHILE ANTE
LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA DE LA HAYA”**

AUTOR: LCDO. MIGUEL ANTONIO BUSTAMANTE ESCUDERO.

TUTOR: DR. JUAN CARLOS FAIDUTTI ESTRADA MSC.

GUAYAQUIL – ECUADOR

NOVIEMBRE 2016



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIAS Y TECNOLOGÍA		
FICHA DE REGISTRO ESTUDIO DE CASO EXAMEN COMPLEXIVO		
TÍTULO: “ANÁLISIS DE LA DEMANDA DE BOLIVIA CONTRA CHILE ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA DE LA HAYA”		
AUTOR/ES: Lcdo. Miguel Bustamante Escudero	REVISORES: Dr. Rodolfo Ceprián Molina	
INSTITUCIÓN: Universidad de Guayaquil	FACULTAD: Instituto Superior de Postgrado en Ciencias Internacionales	
PROGRAMA: MAESTRIA EN CIENCIAS INTERNACIONALES Y DIPLOMACIA		
FECHA DE PULICACIÓN:	NO. DE PÁGS:	
ÁREA TEMÁTICA: DERECHO INTERNACIONAL		
PALABRAS CLAVES: Guerra del Pacífico, Corte Internacional de Justicia, Conflicto bélico		
RESUMEN: En el siglo XIX, Chile inició una guerra de invasión y anexión contra Bolivia, conocida como la guerra del Pacifico. Este conflicto dio como resultado la anexión de Chile de un extenso territorio costero perteneciente a Bolivia dejando a este último país, sin salida al mar. Pese a que Bolivia estableció contactos y acercamientos diplomáticos para obtener una salida al mar, Chile se ha negado reiteradamente a llegar a una solución negociada. Bolivia inició entonces, una reclamación por la vía jurisdiccional ante la Corte Internacional de Justicia, para obtener de la Corte un fallo que declare que Chile tiene la obligación de negociar de buena fe con Bolivia, una salida soberana al mar; que Chile ha desconocido esta obligación y que debe cumplirla con prontitud y buena fe. Los jueces, por lo tanto, deben decidir, de acuerdo con el Derecho Internacional, si Chile está obligado a entrar en negociaciones relativas al acceso soberano de Bolivia al océano Pacifico.		
N° DE REGISTRO (en base de datos):	N° DE CLASIFICACIÓN: N°	
DIRECCIÓN URL (estudio de caso en la web)		
ADJUNTO URL (estudio de caso en la web):		
ADJUNTO PDF:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CONTACTO CON AUTORES/ES:	Teléfono:0960111902	E-mail: ice-9@hotmail.es
CONTACTO EN LA INSTITUCION:	Nombre: Secretaría	
	Teléfono: 2-449796-2444746	

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de tutor del estudiante Miguel Antonio Bustamante Escudero del Programa de Maestría de Ciencias Internacionales y Diplomacia nombrado por la Comisión Académica del Instituto, CERTIFICO: que el Trabajo de Titulación Especial de Estudio de Caso, titulado <<ANÁLISIS DE LA DEMANDA DE BOLIVIA CONTRA CHILE ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA DE LA HAYA>> previa a la obtención del grado de Magíster en Ciencias Internacionales y Diplomacia, cumple con los requisitos académicos, científicos y formales que establece el Reglamento aprobado para tal efecto.

Atentamente,

Dr. Juan Carlos Faidutti Estrada MSc.

TUTOR

Guayaquil, noviembre de 2016

DEDICATORIA

Dedico la presente obra a Dios.

A mi familia.

A mis cercanos amigos por ser un puntal en mi vida.

A mis entrañables maestros, cuyo ejemplo me inspira a superarme permanentemente y a ser un ser humano más consciente.

Y a todos aquellos para quienes la condición global es importante y que tienen la responsabilidad de tomar las mejores decisiones respecto a los asuntos internacionales.

A todos aquellos dedico esta obra con mucho aprecio y un muy grande agradecimiento.

LCDO. MIGUEL ANTONIO BUSTAMANTE ESCUDERO

AUTOR

AGRADECIMIENTO

Como toda obra que demanda tiempo y paciencia, tenemos una deuda de gratitud y aprecio con varias personas. Pienso que sería injusto nombrar solo a algunos, ya que todos nuestros profesores supieron contribuir con su tiempo, paciencia y dedicación, a hacer de nosotros, profesionales de bien y son una pieza fundamental en la realización de esta obra.

A los directivos del Instituto Superior de Posgrado en Ciencias Internacionales “Antonio Parra Velasco” de la Universidad de Guayaquil, por su apoyo y por compartir siempre sus valiosos puntos de vista sobre el tema de esta obra.

A mi Tutor, el Dr. Juan Carlos Faiduti Estrada, un extraordinario experto de Derecho Internacional, cuyos pasos espero seguir.

A Dios, a nuestra familia y a nuestros amigos, por todo su apoyo, ofrezco la dedicación de esta obra.

LCDO. MIGUEL ANTONIO BUSTAMANTE ESCUDERO

AUTOR

DECLARACIÓN EXPRESA

“La responsabilidad del contenido de esta Tesis de Grado, me corresponden exclusivamente; y el patrimonio intelectual de la misma a la UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL”

Lcdo. Miguel Antonio Bustamante Escudero

ABREVIATURAS

CIJ. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA DE LA HAYA.

DI. DERECHO INTERNACIONAL.

TA. TRATADO ANTARTICO.

SC. SOBERANIA COMPARTIDA.

RE. RÈGIMEN ESPECIAL.

TDP. TRATADO DE PAZ.

GDP. GUERRA DEL PACIFICO.

AUE. ACTOS UNILATERALES DE LOS ESTADOS.

ASM. ACCESO SOBERANO AL MAR.

PSS. PACTA SUNT SERVANDA.

ONU. ORGANIZACIÒN DE LAS NACIONES UNIDAS.

CVDT. CONVENCIÒN DE VIENA SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS.

PB. PACTO DE BOGOTÀ.

CT. CONVENCIÒN DE TRANSITO.

CTC. CONVENCIÒN DE TRÀFICO COMERCIAL.

JI. JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL.

SPC. SOLUCIÒN PACIFICA DE CONTROVERSIAS.

TABLA DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
DECLARACIÓN EXPRESA.....	vii
ABREVIATURAS.....	viii
TABLA DE CONTENIDOS.....	ix
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xi
ÍNDICE DE TABLAS.....	xii
RESUMEN.....	xiii
INTRODUCCIÓN.....	1
Desarrollo.....	¡Error! Marcador no definido.
1 Marco teórico.....	6
1.1 Teorías generales.....	6
1.2 Teorías sustantivas.....	8
1.3 Referentes empíricos.....	10
2 Marco metodológico.....	17
2.1 Metodología:.....	17
2.2 Método de estudio de casos.....	17
2.3 Premisa.....	17
2.4 Cuadro de categorías, dimensiones, instrumentos y unidades de análisis (CDIU)	

2.5	Descripción de las unidades de análisis	18
2.6	Gestión de datos	18
2.7	Criterios éticos de la investigación	19
3	Resultados	19
3.1	Antecedentes de la unidad de análisis.....	19
3.2	Presentación de los resultados	19
4	Discusión	20
4.1	Contrastación empírica	20
4.2	Limitaciones.....	20
4.3	Líneas de investigación.....	20
4.4	Aspectos novedosos del estudio de caso.....	21
5	Propuesta	22
	Conclusiones y recomendaciones	30
	Referencias bibliográficas	32
	ANEXOS	35
	ANEXO A. Uno	35
	ANEXO B. Dos	35
	ANEXO C. Tres.....	35

ÍNDICE DE FIGURAS

ÍNDICE DE TABLAS

RESUMEN

Con base en el Derecho Internacional, y mediante un análisis descriptivo, comparativo, pretendemos encontrar una solución al diferendo boliviano-chileno sobre la salida al mar con soberanía de Bolivia, fundamentada en el Art. 4 del Tratado Antártico, mediante el establecimiento de una Zona Especial, sin soberanía que beneficie a los tres Estados involucrados, Perú, Chile y Bolivia. Todo esto, en el entendido, que la Corte Internacional de Justicia de La Haya, emita un fallo favorable a los intereses bolivianos, que le permita entonces, acceder a una negociación directa con Chile para superar el enclaustramiento marítimo creado desde su derrota en la guerra del Pacífico y la subsiguiente firma del Tratado de Paz de 1904, que formalizó su pérdida de litoral costero.

Palabras claves: Guerra del Pacífico, Corte Internacional de Justicia, Conflicto bélico

INTRODUCCIÓN

Como desenlace de la guerra del Pacífico y de la firma del tratado de paz de 20 de octubre de 1904, celebrado entre Chile y Bolivia, este último país perdió 400 km de costa y 120.000 km² de superficie, los cuales fueron anexionados por Chile. Como resultado de dicha pérdida territorial, Bolivia se convirtió en un Estado carente de litoral. Desde entonces, Bolivia ha intentado persistentemente en entablar negociaciones directas con Chile para recuperar la soberanía sobre su litoral perdido.

Pese a las declaraciones y ofrecimientos del Gobierno chileno, las negociaciones directas resultaron ser infructuosas. Ante tales circunstancias, Bolivia presentó una reclamación contra Chile ante la Corte Internacional de Justicia en abril de 2013. En su demanda, Bolivia pide a la CIJ que falle y declare que Chile tiene la obligación de negociar con Bolivia con el fin de llegar a un acuerdo que otorgue Bolivia un acceso plenamente soberano al Océano Pacífico; que Chile ha violado estas obligaciones y que Chile debe cumplir la obligación de buena fe, prontitud, formalmente, de manera eficaz y en un plazo razonable. En este sentido, los jueces de la CIJ deben decidir si Chile está obligado por el derecho internacional para entrar en negociaciones relativas al acceso plenamente soberano de Bolivia al Océano Pacífico, y de ser así, si se ha incumplido esta obligación.

La delimitación del problema

El problema central es, la supuesta existencia de una obligación internacional asumida (unilateral y bilateralmente) por Chile, de sentarse a negociar con Bolivia, un Acuerdo que le permita un acceso soberano al mar. Bolivia demanda a Chile con base al principio de los actos unilaterales de los

Estados, los cuales producen una obligación para el Estado que los declara y un derecho para el Estado receptor.

Bolivia señala varios tratados y actos unilaterales de Chile como prueba de su posición:

- a) El Tratado Especial para la transferencia de territorios de 1895, entre Bolivia y Chile.
- b) El Acta protocolizada secreta del 10 de enero de 1920.
- c) La nota # 9 del 20 de Julio de 1950, suscrita por el Canciller chileno Walker.
- d) La nota del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile # 686 del 19 de diciembre de 1975.
- e) La Agenda de Trece Puntos pactada el 1 de julio de 2000 en La Paz, cuyo acápite 6, se refiere al tema marítimo.

Además, las aspiraciones bolivianas pueden entenderse desde un punto de vista económico. Desde que perdió su litoral, Bolivia se convirtió en el segundo país sin litoral en América del sur, lo que llevó al país a depender de la infraestructura vial para el transporte comercial.

El acceso al mar no sólo le daría la oportunidad de disminuir su dependencia de los caminos comerciales, sino también, la reestructuración de sus actividades económicas, y el desarrollo de su sector pesquero, al momento inexistente, para impulsar su economía.

En efecto, con la pérdida de su litoral, Bolivia se vio impedida de aprovechar los recursos de su extensión marítima. Recursos tales como, el guano, el salitre, el cobre y, por supuesto, los recursos ictiológicos de su mar territorial. Es decir, Bolivia se ha visto privada no solo de su acceso territorial al mar, sino que tampoco ha podido explotar sus recursos minerales, materias primas, y

aprovechar los recursos del suelo y el subsuelo marino, así como también su riqueza pesquera en beneficio de su desarrollo económico.

Formulación del problema

¿De qué manera se puede dar solución al conflicto de salida al mar de Bolivia, a partir de un Régimen especial, basado en Tratados multilaterales internacionales?

Conforme al Tratado Antártico, crear un régimen especial que establezca un corredor entre la frontera peruana y Arica de soberanía compartida, y con otros beneficios que tendrían que ser negociados por las partes, siempre y cuando la Corte Internacional de Justicia, falle a favor de la postura boliviana, sobre la obligación de Chile de sentarse a negociar con Bolivia, de buena fe con prontitud.

Justificación

En esta demanda, Bolivia, se ha apartado de su tradicional postura de nulidad del Tratado de paz de 1904, por una postura más innovadora, como es, pedir a la Corte Internacional de la Haya, que declare que “Chile tiene una obligación de negociar con Bolivia un acceso plenamente soberano al océano Pacífico”, obligación que, según Bolivia, Chile habría incumplido.

Por lo tanto Bolivia, no está desconociendo la validez del Tratado de 1904, y eso es positivo, puesto que su demanda se origina en los actos unilaterales, que indican que cualquier manifestación oficial de un país emitida por un representante acreditado para comprometer la fe del Estado genera efectos jurídicos vinculantes, cuyo cumplimiento puede ser exigido por los Estados interesados; dichos actos unilaterales, según el Gobierno boliviano, habrían

generado los compromisos chilenos, para resolver este diferendo marítimo entre ambos países.

Por lo tanto, nuestra propuesta consiste en cómo generar una alternativa de solución que contemple un acceso al mar para Bolivia, sin que esto implique un desconocimiento del Tratado de Paz de 1904. Esta propuesta debe ser el resultado de un mutuo entendimiento logrado por una firme decisión política de ambas partes de mantener el diálogo como mecanismo más idóneo para la solución pacífica de las controversias y para el fortalecimiento de la tan anhelada integración sudamericana.

Esta investigación, busca contribuir al objetivo de la paz, de la seguridad colectiva y del desarrollo y cooperación, no solo de los actores involucrados en este caso, sino toda América Latina.

El objeto de estudio de esta controversia, y que constituye el problema central es, la supuesta existencia de una obligación internacional asumida (unilateral y bilateralmente) por Chile, de sentarse a negociar con Bolivia, un acuerdo que le permita un acceso soberano al mar.

Bolivia sostiene que Chile no ha cumplido esta obligación, por ello solicita a la Corte declare el incumplimiento chileno y reconozca la obligación de éste a negociar de buena fe y con prontitud con Bolivia, una alternativa de solución.

Se trata pues, de una controversia de carácter regional e internacional, cuyo eventual fallo, aunque de carácter declarativo, podría promover la paz y la armonía entre las dos naciones sudamericanas, sino también, fortalecer el dialogo y el entendimiento mutuo como método necesario de solución pacífica de cualquier controversia.

El campo de acción de la presente investigación, será el Derecho Internacional Público, por lo que la propuesta será también en este campo.

Objetivo general

Resolver la controversia entre Bolivia y Chile y la posible salida al mar, mediante un estudio de caso, bibliográfico, comparativo para que se genere un Régimen Especial basado en el artículo 4 del Tratado Antártico.

Objetivos específicos

- Describir la controversia entre Bolivia y Chile y la posible salida al mar, mediante un estudio de caso, bibliográfico y entrevistas a expertos.
- Identificar los distintos contactos diplomáticos entre las partes litigantes, impulsados por Bolivia, para encontrar una solución a su mediterraneidad, mediante un estudio histórico, jurídico, bibliográfico.
- Analizar la demanda planteada por Bolivia a Chile ante la Corte de Justicia Internacional, histórico, jurídico y bibliográfico.
- Establecer un mecanismo que, primeramente, reconozca las aspiraciones marítimas de Bolivia y, en segundo término, otorgue a este país un acceso al mar con base en el Derecho y la Jurisprudencia Internacional.

La novedad científica

La idea detrás de la presente propuesta, es sugerir una alternativa de solución basada en la aplicación de un régimen similar al señalado en el art. 4 del Tratado Antártico; es decir, la creación de un corredor entre la frontera peruana y Arica de soberanía compartida y, con otros beneficios que tendrían que ser negociados por las partes, siempre y cuando la Corte Internacional de Justicia falle a favor de la postura boliviana, sobre la obligación de Chile de sentarse a negociar con Bolivia, de buena fe con prontitud.

1 MARCO TEÓRICO

1.1 TEORÍAS GENERALES

Como parte de la fundamentación teórica, recordemos que el objeto de nuestro estudio es la existencia de una supuesta obligación internacional asumida (unilateral y bilateralmente) por Chile, de sentarse a negociar con Bolivia un acuerdo que le permita un acceso soberano al mar. Bolivia sostiene que Chile no ha cumplido este compromiso y por ello pide a la Corte que declare el incumplimiento chileno, y que reconozca su obligación de sentarse a negociar de buena fe y con prontitud una solución al enclaustramiento marítimo boliviano.

Analizaremos entonces, este diferendo a la luz de ciertos principios del Derecho Internacional Público, como es el principio del *PACTA SUNT SERVANDA*. Una vez que un Estado ratifica un Tratado, se espera que su Gobierno cumpla estrictamente el principio fundamental de los tratados: el *Pacta Sunt Servanda*, el cual especifica que, los tratados deben ser obedecidos (ROCHESTER, 2000).

En efecto, la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados lo reconoce en su art. 26. “Todo Tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido de buena fe”.

Como parte de las teorías generales, tenemos también la carta de la ONU en su declaración de principios, sus artículos # 2, 33, 92-96, respecto a la paz, el cumplimiento de buena fe de los acuerdos, el arreglo pacífico de las controversias, las disposiciones sobre la Corte Internacional de Justicia y su estatuto.

Dado que la demanda boliviana está basada en los actos unilaterales de los Estados, que es una teoría ampliamente reconocida por la comunidad internacional, entendida como “una manifestación de voluntad de un solo sujeto del D.I.”, cuya validez no depende “*prima facie*” de otros actos jurídico y que tiende a producir efectos –creación, modificación, extinción o conservación de derechos y obligaciones- para el sujeto que la emite, y, para terceros en determinadas circunstancias” (MANUEL, 2008).

Además, los tratados de paz de 1904, firmados entre Bolivia y Chile, el tratado de Lima de 1929 y su protocolo complementario, y fundamentalmente el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas de Conflictos entre Estados, denominado también, Pacto de Bogotá, de 1948, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por Bolivia en la Secretaría de la OEA, en junio de 2011, abriendo de esta manera la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia para que Bolivia pudiera intentar la solución de su enclaustramiento marítimo por esa vía.

El Protocolo de Sustitución de Árbitro, firmado entre Bolivia y Chile en abril de 1907, en cuyo texto se designó a la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya para que dirima las divergencias que llegasen a suscitarse con motivo del análisis y ejecución del Tratado de 1904 (KAREN, 2014).

Este protocolo sustituye la cláusula # 12 del Tratado de 1904, la cual quedó insubsistente; este documento fue elevado a rango de ley en ambos Estados y se originó a raíz de que el Káiser alemán no aceptó su designación como árbitro. En consecuencia, por este Protocolo, Bolivia estaba plenamente habilitada para acudir a la Corte Permanente de Arbitraje de la Haya, para presentar primeramente la nulidad total del tratado en mención y el pacto de tregua de abril de 1884, que ponía fin, temporalmente, a las hostilidades de la guerra del Pacífico.

1.2 TEORÍAS SUSTANTIVAS

Adicionalmente, con base al tratado de paz de 1904, el Gobierno chileno asumió algunos compromisos de carácter económico, para facilitar las buenas relaciones con Bolivia, permitiendo el libre tránsito de productos bolivianos por su territorio y puertos, según lo establecido en el art. 6 del Tratado de paz.

Para complementar esta obligación, se firmó entre ambos países la Convención de Tráfico Comercial del 6 de agosto de 1912, que en su Art. 1 sostiene, conforme al tratado de paz de 1904, que Chile le garantiza a Bolivia, el libre tránsito tanto de mercaderías con destino a Bolivia, como de mercaderías que sean exportadas al extranjero.

Como una forma de facilitar el libre tránsito de todo tipo de mercaderías, incluyendo armamentos, debido a los inconvenientes que tuvo Bolivia surgidos por la Guerra del Chaco (1928 y 1933); ambos países firmaron la Convención de Tránsito el 16 de agosto de 1937, en donde se establece que “dentro de las estipulaciones chileno-bolivianas vigentes, el libre tránsito comprende toda clase de carga en todo tiempo, sin excepción alguna”, que es la norma vigente.

Todo esto nos permite observar, la creciente influencia del Derecho Internacional sobre los sistemas jurídicos internos de cada país, y esa influencia varía según las materias.

En cuanto al Derecho Interno de cada Estado, la Constitución chilena, por ejemplo, tiene varios artículos que tratan de diversas materias, tales como:

La Supremacía constitucional y la sujeción de todo funcionario público o privado a la misma. Una normativa que vincula y compromete a todo ciudadano

incluyendo al Presidente de la República quien debe velar por su estricto cumplimiento.

Además, la Constitución otorga al Presidente de la República, la potestad de conducir las relaciones internacionales y de suscribir cuanto Tratado o Acuerdo Internacional considere convenientes para el país, los cuales deberán ser aprobados por el Congreso; y una de las principales funciones del Primer mandatario es cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes y también las Convenciones internacionales.

La Constitución chilena contempla que el Tribunal Constitucional es el organismo competente para interpretar no sólo la Constitución, sino también, los tratados internacionales vigentes y podría someterse a su interpretación y análisis de forma y de fondo de la constitucionalidad de cualquier convenio o tratado internacional, que intente, potencialmente, modificar fronteras y territorios.

Por su parte la Constitución boliviana, la cual está vigente desde el 7 de febrero del 2009, luego de ser aprobada por el referéndum de enero del mismo año y promulgada por el Presidente Evo Morales, en la ciudad de El Alto.

El preámbulo manifiesta el respeto a la igualdad de todos los ciudadanos, la sujeción a los principios de dignidad, soberanía, armonía y equidad; comprometiéndose, además, a la unidad e integridad de todo el país.

La Constitución boliviana nos describe un país, jurídica y políticamente organizado, que promueve la paz, que privilegia los mecanismos de solución pacífica de las controversias y que rechaza las guerras como recurso de solución de conflictos; que da mucha importancia al diálogo, que valora la paz y desea conservarla.

Al igual que la Constitución chilena, la boliviana, también establece que el Presidente de la República tiene, entre otras funciones, la de dirigir la política exterior y suscribir los Acuerdos internacionales que considere más convenientes a los intereses de su país. Los Acuerdos internacionales referentes a temas limítrofes o territoriales, deberán ser aprobados por el pueblo boliviano en consulta popular, previa a la ratificación de los mismos, por parte de la Asamblea Nacional.

Además, resulta significativo que la Constitución boliviana declara como irrenunciable sus aspiraciones territoriales que lleven a una salida al mar, pero que, dicha aspiración deberá ser alcanzada mediante los medios de solución pacíficos.

Adicionalmente, con base al tratado de paz de 1904, el Gobierno chileno asumió algunos compromisos de carácter económico, para facilitar las buenas relaciones con Bolivia, permitiendo el libre tránsito de productos bolivianos por su territorio y puertos, según lo establecido en el art. 6 del Tratado de paz.

1.3 REFERENTES EMPÍRICOS

1.- Antecedentes de la Guerra del Pacífico.

Chile entró en un conflicto militar con Perú y Bolivia, llamado la Guerra del Pacífico, luego de no poder conciliar sus diferencias por una disputa de tipo económico. Durante dicho conflicto, las tropas chilenas, se anexionaron una extensión significativa de territorio, perteneciente a sus rivales. El 4 de abril de 1884 Chile y Bolivia firmaron el llamado “Pacto de tregua”, también conocido como Tratado de Valparaíso, que puso fin a las hostilidades entre ambas naciones

y que estipulaba que Bolivia debía aceptar la cesión de todo su litoral a Chile. El resultado fue que Bolivia se convirtió en un Estado carente de litoral.

Dicha cesión de territorio a favor de Chile, quedó formalizada, mediante la firma del Tratado de Paz y Amistad del 20 de octubre de 1904, con el cual, el país altiplánico, perdió sus 400 km de costa y 120.000 km de superficie, y se convirtió, de esta manera, en un país mediterráneo. Chile, a su vez, le garantizó a Bolivia el tránsito libre de impuestos de sus productos hasta puertos chilenos y se comprometió en la construcción del ferrocarril Arica-La Paz, además, de un pago compensatorio de Chile a Bolivia de 300.000 libras esterlinas. (SANDRA, 2013)

A partir de todos estos hechos, Bolivia ha realizado amplios intentos para recuperar su condición marítima, promoviendo el diálogo bilateral con Chile y buscando apoyo en la comunidad internacional. Chile, a su vez, planteó propuestas formales en busca de soluciones viables y útiles, por ejemplo, el llamado “abrazo de Charaña” de 1976, entre los dictadores Hugo Banzer y Augusto Pinochet, gobernantes de Bolivia y Chile respectivamente.

La historia registra importantes esfuerzos diplomáticos bilaterales en 1950, 1961, 1975, 1986; como también gestiones multilaterales cuyos resultados constituyen derechos adquiridos e irrenunciables, como son las sendas resoluciones de las Asambleas generales de la OEA de 1979 y 1983. La Cancillería chilena en diversas etapas del diálogo bilateral, así como en el espacio multilateral, manifestó públicamente su intención de apoyar una salida al mar para Bolivia. Los pronunciamientos chilenos, respecto de esto, unas veces como oferta y otras como promesa, son expresiones que constituyen manifestaciones unilaterales con efectos vinculantes para las partes aludidas. (KAREN, ANALISIS JURIDICO SOBRE LA DEMANDA PRESENTADA POR BOLIVIA ANTE EL TRIBUNAL INTERNACIONAL DE JUSTICIA DE LA HAYA, 2014)

Ante tales circunstancias, el Gobierno del Presidente Evo Morales, anunció su intención de buscar la solución a este diferendo marítimo, en la

jurisdicción internacional, recurriendo a los tribunales internacionales para que sean estos los que diriman esta disputa. El primer paso dado por Bolivia, fue la ratificación del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas de Conflictos entre Estados, llamado también Pacto de Bogotá. Bolivia realizó el depósito del instrumento de ratificación ante la Secretaría General de la OEA, el 10 de junio de 2011. Chile, por su parte, ratificó el Pacto de Bogotá en agosto de 1967, por lo que ambos países son parte de dicho Tratado.

Seguidamente, Bolivia presentó con fecha 24 de abril de 2013, una reclamación contra Chile ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya. En su demanda, Bolivia pide a la Corte que falle y declare que Chile tiene la obligación de negociar con Bolivia, con el fin de llegar a un acuerdo que otorga Bolivia un acceso plenamente soberano al Océano Pacífico; que Chile ha violado estas obligaciones y que Chile debe cumplir la obligación de buena fe, con prontitud, formalmente, de manera eficaz y en un plazo razonable. En este sentido, los jueces de la Corte deberán decidir si Chile está obligado por el derecho internacional para entrar en negociaciones relativas al acceso plenamente soberano de Bolivia al Océano Pacífico.

Dicha demanda no menciona para nada el tratado de 1904, más bien, hace hincapié en los actos unilaterales y pronunciamientos de Chile sobre el diferendo marítimo con Bolivia, en los períodos 1950, 1961, 1975, 1979 y otros, otorgando un peso jurídico a la conducta chilena en dichos escenarios históricos.

Una de las principales negociaciones sobre la mediterraneidad de Bolivia se dio el 8 de febrero de 1975, en la estación ferroviaria boliviana de Charaña, entre los gobernantes de facto, de Bolivia y Chile respectivamente, Generales Hugo Banzer y Augusto Pinochet, a cuyo término suscribieron el acta de Charaña, donde acordaron:

“...continúe el diálogo a diversos niveles para buscar fórmulas de solución a los asuntos vitales que ambos países confrontan, como el relativo a la situación de mediterraneidad que afecta a Bolivia, dentro de recíprocas conveniencias y atendiendo a las aspiraciones de los pueblos boliviano y chileno”. (SANDRA, LA DEMANDA BOLIVIANA CONTRA CHILE ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA DE LA HAYA., 2013)

Este Acuerdo dio paso al restablecimiento de las relaciones diplomáticas boliviano-chilenas suspendidas desde 1962. La propuesta chilena de un canje territorial, por una cesión de una franja de territorio con soberanía, entre el océano Pacífico y la frontera boliviana. Sin embargo, el ex Presidente Hugo Banzer sostenía que ellos no propusieron ningún trueque, sino compensaciones no territoriales. Por ejemplo, establecer un polo de desarrollo tripartito entre Chile, Bolivia y Perú. De esta propuesta informaron también al Gobierno peruano. La exigencia chilena de una cesión de territorio similar a la que ellos le cederían a Bolivia en extensión, fue rechazada por la opinión pública boliviana. (CARLOS, 2015)

En su demanda, Bolivia no busca desconocer el Tratado de 1904, por el contrario, en el punto 4° sobre las bases legales de su demanda se menciona lo siguiente:

“...más allá de sus obligaciones generales, conforme al Derecho Internacional, Chile se ha comprometido más específicamente a través de acuerdos, práctica diplomática y una serie de declaraciones de sus más altos representantes, a negociar una salida soberana al mar para Bolivia. Chile no ha cumplido esta obligación y, lo que es más, al presente Chile niega la existencia de esa obligación”.

Es decir, Bolivia informa a la Corte que Chile a través de acuerdos, práctica diplomática y variadas declaraciones de sus representantes del más alto nivel, se ha comprometido a negociar una salida soberana al mar para Bolivia; sin embargo, Chile no cumplió con esa obligación, negando incluso su existencia. (KAREN, ANALISIS JURIDICO SOBRE LA DEMANDA PRESENTADA POR BOLIVIA ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA HAYA, 2014)

La Profesora de Derecho Internacional chilena Astrid Espaliat, consultada sobre este tema, critica la tesis central de la demanda interpuesta por Bolivia que busca hacer exigible jurídicamente las presuntas promesas de Chile de negociar una solución al enclaustramiento de la nación altiplánica. Afirma que, en la jurisprudencia internacional, no existe el concepto de “derechos expectaticios”.

"Lo que Bolivia pretende demostrar es que Chile hizo una serie de promesas y que, ello generaría una obligación de negociar para ceder soberanía. De esto no hay precedentes en el derecho internacional, porque lo que hizo Chile fue participar en distintas instancias de negociación, pero sabemos que éstas, por su propia naturaleza no necesariamente concluyen en un Acuerdo. De hecho, pueden terminar en punto muerto y la historia es rica en esos ejemplos", remarcó Astrid Espaliat.

Respecto a la tesis fundante de la demanda boliviana, la profesora manifestó que "nunca he encontrado el término derechos expectaticios en la jurisprudencia internacional; se trata de un término muy extraño y lo único con lo cual, uno puede relacionar esa fraseología boliviana es con el principio de los efectos de los actos unilaterales de los estados, que Bolivia, en un acto muy imaginativo y aventurado, pretende proyectar de manera muy particular a sus relaciones con Chile". (ASTRID, 2013)

Sin embargo, el internacionalista boliviano Andrés Guzmán Escobari, sostiene, que el concepto "derechos expectaticios" no existe; fue inventado por Chile para desacreditar y menospreciar la demanda boliviana. Bolivia, jamás utilizó ese concepto ni oficial ni extraoficialmente.

"La demanda boliviana se basa en los actos unilaterales de los estados que es una teoría jurídica ampliamente reconocida por la comunidad internacional, que indica que, cualquier manifestación oficial de un país, emitida por un representante acreditado para comprometer la fe del Estado, genera efectos jurídicos vinculantes, cuyo cumplimiento puede ser exigido por el Estado o los Estados afectados o interesados. Los actos unilaterales pueden expresarse en forma de promesa, notificación, reconocimiento (expreso o tácito), protesta y renuncia".

En efecto, al revisar la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia de La Haya, tenemos el caso de las sendas demandas que plantearon Nueva Zelanda y Australia contra Francia, por los compromisos de este país a dar por finalizado sus pruebas nucleares y no realizar más explosiones nucleares en el Atolón de Muroroa. La Corte dio lugar a dicho pedido y emitió un fallo al respecto. Veamos algunas consideraciones valiosas:

Las dos naciones Australia y Nueva Zelanda solicitan que la Corte "falle y declare", utilizando la misma terminología usada en la demanda boliviana contra Chile.

El propósito final de la demanda, era impedir que Francia continúe efectuando los ensayos nucleares en el Océano Pacífico

Y precisamente, debido a que la Corte de La Haya, está facultada para interpretar las demandas y sus argumentos, sometidos a su análisis, la Corte puede establecer, al igual como ocurrió en la demanda de Australia y Nueva Zelanda contra Francia, los objetivos reales y finales de la parte demandante; en el caso que nos ocupa, sería Bolivia.

La jurisprudencia internacional, respaldaría la posición boliviana en cuanto a exigir el cumplimiento de los compromisos asumidos por Chile con respecto a Bolivia, provenientes de los actos unilaterales realizados por éste país y que acarrearían obligaciones jurídicas, y Bolivia, siendo el Estado afectado puede exigir el cumplimiento de dicha obligación.

Si bien es cierto que Chile, no está obligado por ninguna norma internacional, a sentarse a negociar con otro país, la cesión de su territorio, eso no altera ni deforma, las consecuencias jurídicas de sus supuestas declaraciones.

Nuestra propuesta de solución está basada en la aplicación del Art. 4 del Tratado Antártico y busca que las partes involucradas, vean satisfechos sus intereses.

El Tratado Antártico suscrito en 1959, en su Art. 1 garantiza la utilización de dicho territorio para usos pacíficos exclusivamente. Para alcanzar dicho objetivo, el Art. 4° sostiene que “ningún acto o actividad constituirá fundamento para hacer valer, apoyar o negar una reclamación sobre soberanía territorial en la Antártida, ni para crear derechos de soberanía en esa región, y no se pueden hacer nuevas reclamaciones de soberanía territorial en la Antártida, ni se ampliarán las reclamaciones anteriores, mientras el Tratado Antártico esté en vigencia”.

Creemos que es posible establecer una zona de soberanía compartida, similar a lo que ocurre en la Antártida con el Tratado Antártico. Es decir, establecer una franja de entre la frontera chilena y la ciudad de Arica, que le

permita a Bolivia una salida al mar, estableciendo una "zona especial", similar a lo establecido en la Antártida con el Tratado Antártico.

2 MARCO METODOLÓGICO

2.1 METODOLOGÍA:

Se aplica el método cualitativo, específicamente el estudio de caso, propuesta metodológica de Robert Yin por medio del cual se identificarán experiencias similares al problema en estudio por medio de un análisis descriptivo y comparativo. Se aplica el paradigma socio crítico puesto que el objeto de estudio y el problema que lo afecta, se desarrolla en distintos factores o categorías.

2.2 MÉTODO DE ESTUDIO DE CASOS.

2.3 PREMISA.

Los Estados tienen un mutuo interés en desarrollar normas de derecho internacional que regulen determinados patrones de conducta, y que estas normas constituyen la base del Orden Jurídico Internacional.

2.4 CUADRO DE CATEGORÍAS, DIMENSIONES, INSTRUMENTOS Y UNIDADES DE ANÁLISIS (CDIU)

CATEGORÍAS	DIMENSIONES	INSTRUMENTOS	UNIDADES DE ANÁLISIS
DERECHO DE LOS TRATADOS	ANTECEDENTES	BIB LIOGRAFÍA ENTREVISTAS	CONFLICTO BOLIVIA VS CHILE
LEGAL	DEFINICIONES FUNDAMENTOS JURÍDICOS	BIB LIOGRAFÍA ENTREVISTAS	DEMANDA ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE LA HAYA RÉGIMEN ESPECIAL

2.5 DESCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES DE ANÁLISIS

Los documentos jurídicos-históricos, son la base sobre la cual, levantamos el presente estudio y elaboramos nuestra propuesta de solución. Todos son igualmente importantes; cabe señalar al Tratado de paz de 1904, firmado entre Chile y Bolivia es el que nos permite conocer las condiciones y cómo se dio la creación de las actuales fronteras entre Chile y Bolivia, y que fue suscrito antes de la firma del Pacto de Bogotá en 1948.

Las normas contenidas en la Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados, con respecto al respeto y obligación de cumplir los compromisos de buena fe (“Pacta Sunt Servanda”); las disposiciones del Tratado Antártico, base primordial de nuestra propuesta de solución.

Las disposiciones de la Carta de la ONU, acerca del reconocimiento de los acuerdos regionales entre las naciones, su obligación de buscar la paz y el entendimiento a través de estos acuerdos y el respeto que dichos acuerdos deben tener por los principios y normas de la Carta de Naciones Unidas.

2.6 GESTIÓN DE DATOS

Realizamos un levantamiento de información a partir de los datos proporcionados por los documentos jurídicos-históricos; consideramos también algunas entrevistas y análisis hechos por expertos tanto de Bolivia como de Chile, para elaborar una propuesta que equilibre y de una alternativa a una problemática de intereses múltiples.

2.7 CRITERIOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación parte del análisis de los instrumentos jurídicos internacionales concernientes a este caso; nos hemos sujetado en nuestro análisis, a la evidencia contenida en dichos instrumentos internacionales, que nos dan una idea de cómo se ha venido desarrollando este diferendo entre los países litigantes.

Nos hemos enfocado además, a insistir en el respeto a los compromisos contraídos y, nuestra propuesta apunta a una solución que trate de satisfacer intereses múltiples, sin menoscabar el respeto a los acuerdos internacionales de paz y límites vigentes.

3 RESULTADOS

3.1 ANTECEDENTES DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS

3.2 PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

El análisis metodológico de enfoque cualitativo, lo iniciamos a partir de un examen documental de varias publicaciones electrónicas, documentales y entrevistas de personajes involucrados en la temática del presente estudio. Hemos hecho una breve exposición de hechos históricos, buscando el origen de la problemática tratada.

Del análisis descriptivo de la situación presentada por la mediterraneidad boliviana, concluimos que la alternativa de aplicación del Régimen Especial al amparo del art. 4 del Tratado Antártico, es posible, toda vez que, el propósito del Acuerdo es promover la cooperación y diálogo entre las tres naciones, sin menoscabo de los derechos de soberanía de ninguno de los países involucrados,

pero con los límites que este Tratado les impone con respecto a la zona especial de soberanía compartida.

4 DISCUSIÓN

4.1 CONTRASTACIÓN EMPÍRICA

Revisando y analizando los diferentes contactos diplomáticos entre Chile y Bolivia, encontramos que Chile siempre ha estado presente, que nunca se ha negado a entablar conversaciones amistosas con Bolivia, y que, pese a que este Gobierno sostiene que Chile ha pretendido desconocer sus obligaciones, sin embargo, Chile ha estado dispuesto a reunirse con sus pares bolivianos.

Bolivia cambió su postura original de sostener la nulidad del Tratado de 1904, por una postura más innovadora, la de invocar los actos unilaterales que supuestamente habrían generado una obligación internacional para Chile, de sentarse a negociar una salida al Océano Pacífico.

4.2 LIMITACIONES

4.3 LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Nuestra línea de investigación, es el Derecho Internacional. El tema de nuestra investigación corresponde al campo del Derecho Internacional, y nuestra propuesta gira en torno al Derecho Internacional.

Una implicación importante dentro de este estudio es el análisis que deberá hacer la Corte Internacional de Justicia, para establecer si los actos unilaterales de los Estados, constituyen una fuente de Derecho Internacional; pueden o no, dichos actos unilaterales crear derecho. Bolivia tendría que probar que las declaraciones

chilenas son actos unilaterales que supuestamente habrían creado un derecho a su favor. Es un tema que deberá resolver la Corte Internacional de Justicia, determinar si los actos unilaterales de los Estados pueden generar derechos en favor del destinatario de una declaración, porque de ser así, los delegados diplomáticos de cualquier Estado deberían evitar hacer declaraciones que pudieran comprometer indebidamente al país al que representan.

4.4 ASPECTOS NOVEDOSOS DEL ESTUDIO DE CASO

En nuestro estudio hemos podido establecer, que el Gobierno chileno, nunca se ha negado a conversar y dialogar para llegar a un arreglo amistoso con Bolivia, y son estos acercamientos, los que Bolivia ha interpretado como actos unilaterales que generan un derecho a su favor.

Otro aspecto, relevante, es que, si bien es cierto que una negociación es un medio diplomático de solución de controversias, para posibilitar un acuerdo, esto no necesariamente, genera una obligación; es decir, si la Corte fallara a favor de Bolivia, la obligación de Chile, sería una obligación de medios más no de resultados, no sería vinculante.

Otro aspecto a tomar en cuenta es que aunque la Corte aceptase que Chile tiene la obligación de negociar con Bolivia, ello no resolvería el fondo de la discrepancia, sino más bien, obligaría a Chile a negociar, pero esto, no garantizaría que este país le conceda un acceso soberano al mar a Bolivia.

5 PROPUESTA

Como ya se ha hablado anteriormente, la demanda boliviana se sustenta jurídicamente en la obligatoriedad y cumplimiento de los actos unilaterales de los Estados, y califica a las diversas declaraciones de Chile sobre el enclaustramiento boliviano, como promesas en favor de Bolivia.

El principio del “pacta sunt servanda”, es un principio fundamental en el Derecho Internacional; en efecto, el Art. 26 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, declara que “todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido de buena fe”.

Con ese antecedente, la postura del Gobierno chileno y, en cierto modo, también la del boliviano, es que los acuerdos deben ser cumplidos de buena fe. Incluso, el Gobierno boliviano, en la presentación de su demanda, se alejó de su tradicional postura que sostenía la nulidad del tratado de paz de 1904, a una postura distinta y novedosa de afirmar que Chile tiene la obligación de negociar con Bolivia un acceso soberano al mar, y que Chile habría desconocido dicha obligación.

Igual situación se presenta con el Tratado de 1929 entre Chile y Perú, y su Protocolo Complementario, de manera tal, que, Chile no habría podido dar una salida al mar a Bolivia sobre territorios otrora peruanos, pese a varios intentos en al menos en cinco ocasiones (1895, 1920, 1926, 1950 y 1975).

El objetivo del presente trabajo es plantear una solución negociada, diplomática, la cual tomando en cuenta las aspiraciones bolivianas y precautelando el cumplimiento de los acuerdos internacionales, los cuales deben cumplirse de buena fe, pueda finalmente cristalizar el anhelo boliviano de un acceso al Océano Pacífico.

Nuestra propuesta está basada en la aplicación del Art. 4 del Tratado Antártico y, busca que las partes involucradas, vean satisfechos sus intereses.

El Tratado Antártico suscrito en 1959, en su Art. 1, garantiza la utilización de dicho territorio para usos pacíficos exclusivamente. Para alcanzar dicho objetivo el Art. 4° sostiene que “ningún acto o actividad constituirá fundamento para hacer valer, apoyar o negar una reclamación sobre soberanía territorial en la Antártida, ni para crear derechos de soberanía en esa región, y no se pueden hacer nuevas reclamaciones de soberanía territorial en la Antártida, ni se ampliarán las reclamaciones anteriores, mientras el Tratado Antártico esté en vigencia”.

Hasta al presente, no ha sido posible para Chile ceder un corredor territorial a Bolivia entre la frontera peruana y la ciudad de Arica, por cuanto al ser un espacio que antes de la guerra del Pacífico, pertenecía al Perú, cualquier cesión de territorio, debería contar con el consentimiento del Estado peruano, de conformidad con el Protocolo Complementario de 1929 entre Perú y Chile.

Creemos que es posible establecer una zona sin soberanía, similar a lo que ocurre en la Antártida con el Tratado Antártico. Es decir, establecer una franja entre la frontera chilena y la ciudad de Arica que le permita a Bolivia una salida al mar, estableciendo una “zona especial”, similar a lo establecido en la Antártida con el Tratado Antártico.

Con la creación de este régimen especial de soberanía compartida, el cual deberá establecerse mediante un Tratado, que contemplará también la participación del Perú, de tal manera que Chile, Bolivia y Perú, se hagan concesiones mutuas para resolver cualquier cuestión. Creemos que las disputas territoriales se acabarán, al no poder ni Chile, ni Perú ni Bolivia reclamar

soberanía en esta franja de territorio. Deberán abordarse varios aspectos que podrían entorpecer la negociación, pero que es necesario clarificar para el éxito de este esquema de solución.

Puntos importantes de un eventual Acuerdo Tripartito entre Chile, Bolivia y Perú, para la creación de una zona especial de soberanía compartida:

1.- Fundamentos Jurídicos del Régimen Especial.

La creación de esta zona especial de soberanía compartida debe darse mediante la suscripción de un Tratado tripartito entre Chile, Perú y Bolivia. Este acuerdo tripartito no busca menoscabar o desconocer los Acuerdos vigentes de paz y de límites entre las tres Estados, sino complementarlos y profundizar la cooperación internacional con miras al desarrollo pacífico de los aspectos económico, científicos, incluido la defensa del medio ambiente.

Dado que el Tratado de paz de 1904 firmado entre Chile y Bolivia no contempla la posibilidad de una modificación futura del mismo, pero tampoco lo prohíbe, este nuevo Acuerdo, trataría más bien, de la creación de un Régimen Especial, basado en primer lugar, en el Art. 41 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, el cual no busca afectar ni los derechos ni las obligaciones contenidas en los acuerdos de 1904 y 1929, las cuales se mantendrán vigentes.

Además, el Régimen especial, tampoco afectaría ni el objeto, ni el fin de los Tratados de 1904 y 1929, los cuales se mantendrían vigentes.

Este Régimen Especial, a su vez, apunta a establecer una zona especial de soberanía compartida, parecido a lo que acontece en la Antártida, con base al Art. 4 del Tratado Antártico. Además, debe añadirse que el Art. 52 # 1 y 2 de la Carta

de Naciones Unidas, reconoce y defiende la existencia de Acuerdos y Organismos Regionales, siempre y cuando no se opongan a los principios y objetivos de la Carta de Naciones Unidas, y dispone, además, que los miembros de la ONU que sean parte de estos Acuerdos y Organismos Regionales, hagan todo lo posible para prevenir pacíficamente cualquier controversia, que se presentare.

No se trata, pues, de desconocer los tratados anteriores, los cuales seguirán vigentes, sino de llevar las relaciones entre estos países a un nivel de cooperación regional de mutua conveniencia.

2.- Determinación de la Zona Especial.

En esta zona especial nadie podrá reclamar soberanía, tal como ocurre en la Antártida con el tratado Antártico. Por lo tanto, ninguna actividad podrá interpretarse como fundamento para apoyar, negar o hacer valer reclamos de soberanía territorial en dicha zona especial. Además, dicha zona especial, no se interpretará como una renuncia de derechos soberanos territoriales ni de Chile ni de Perú.

Sería conveniente, que la franja territorial fuese contigua a la frontera entre Chile y Perú, para no dividir el territorio chileno. La zona especial debe, por lo tanto, unir la costa con el territorio boliviano. El mar frente a la costa estaría bajo jurisdicción del Perú, en función de la sentencia de la Corte Internacional de Justicia, en el diferendo entre Perú contra Chile por los límites marítimos.

Las obras de infraestructura dentro de la zona especial estarían a cargo en principio, de Bolivia, que es la principal beneficiaria.

Además, recordemos que esta zona especial será para el transporte de personas y mercancías, por lo tanto, deberá tener el ancho necesaria para facilitar dicho tránsito, desde la costa hasta el territorio boliviano.

3.- Fines de la Zona Especial.

El fin exclusivo de dicha zona especial sería facilitar el tránsito de personas y mercaderías desde la costa hasta Bolivia y desde Bolivia hasta la costa. En ese sentido toda otra actividad diferente al fin exclusivo quedaría prohibida, por ejemplo actividades de tipo militar: ejercicios militares de ninguno de los Estados signatarios, fijar bases militares, ni ensayos de ninguna clase de armas. Todo esto similar a lo establecido en el Art. 1 del Tratado Antártico.

Se prohibiría, además, toda actividad que ponga en peligro la integridad del medio ambiente del sector.

Los tres países deberán cooperar para proteger la fauna y flora de la zona especial, así como también, los recursos marinos del mar adyacente a sus costas.

Se podría suscribir, cuanto protocolo complementario sea necesario para proteger y prevenir la contaminación del mar, sus costas y los recursos marinos y establecer responsabilidades y sanciones, por accidentes medioambientales que se deriven de las actividades económicas tanto de particulares como de cualquiera de los Estados partes.

Se podrá suscribir Acuerdos de Cooperación tipo económico, ambiental y científico de los tres países.

Se podría establecer una Entidad que establezca mecanismos de coordinación y regulación de las actividades que se realizan en la zona especial.

4.- Organización y Control de la Zona Especial.

Para efectos de cumplir y hacer cumplir el fin primordial de la Zona Especial, será necesaria la creación de una Institución que proteja y haga cumplir dichos fines.

En efecto, los Estados signatarios, deberán dar paso a la creación de una Organización que vele por la aplicación y eficacia del Tratado tripartito. Los miembros de esta Institución, serán los Estados partes del Tratado. La Institución tendrá personalidad jurídica para el ejercicio de sus funciones y el logro de sus fines. Dicha Institución se compondría de un Consejo, que permita controlar y coordinar las actividades de la zona especial; recibirá además, los informes de los observadores de la zona especial, los cuales serán comunicados a los representantes de las partes. Dicho Consejo tendrá además, capacidad regulatoria de las actividades que se realicen en la zona especial.

Los Observadores, serán aquellos que constaten en el terreno todo lo que sucede en la zona especial. Los Estados partes, designarían a sus representantes como parte del grupo de observadores, los cuales fiscalizarían las actividades que se desarrollan en la zona especial, elevando informe al Consejo de Control y Coordinación, para, en caso de detectarse actividades distintas al libre tránsito de personas y mercancías, el Consejo adopte las medidas necesarias, alertando a las autoridades de los Estados partes.

La fiscalización de los Observadores se complementaría con las actividades de control aduanero que realizarían los Estados signatarios.

En apoyo de las actividades de los Observadores, se podría crear un Cuerpo de Policía Trinacional. Si los Observadores detectaren alguna falta o

delito, esta fuerza policial se encargaría de hacer las investigaciones correspondientes, aprehender de ser necesario a los implicados en dichos delitos y canalizar los informes correspondientes a las autoridades judiciales y diplomáticas del Estado al que pertenezcan los infractores.

5.- Solución de Controversias.

En caso de surgir alguna controversia entre los Estados partes de la zona especial, deberá resolverse de forma pacífica, conforme a lo establecido en la Carta de la ONU, en su Art. 1.

De surgir una controversia entre los Estados parte, esta debe abordarse mediante una negociación bilateral directa, para no perjudicar el flujo comercial en dicha zona. Si este mecanismo no llega a dar resultados inmediatos y expeditos, se procedería a un arbitraje internacional, cuya resolución será de obligatorio cumplimiento y de una sola instancia, que en un breve plazo debería expedir el correspondiente laudo arbitral.

Esta es, por lo tanto, una propuesta de solución es un intento de solucionar un problema de larga data como es el enclaustramiento boliviano, teniendo como base el éxito que ha tenido la aplicación del Tratado Antártico, el cual es un mecanismo jurídico internacional para alcanzar soluciones de variada índole.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Podemos concluir, a la luz del anterior análisis que las relaciones entre Chile, Perú y Bolivia, sobre todo después de la Guerra del Pacífico, no han estado exentas de problemas, ni de tentativas de solución.

Bolivia no ha desmayado en intentar un acercamiento pacífico que le permita alcanzar su anhelada salida al mar; Chile por su parte, nunca ha puesto obstáculos para conseguir una solución al problema, materia de este análisis.

No han sido pocas las ocasiones, en que se han presentado barreras para dar una solución al problema de la falta de litoral costero de Bolivia, pero esto se ha debido a problemas políticos coyunturales internos de las tres Estados.

Tenemos que aplaudir la madurez y la altura de ambos países, que siempre han recurrido y persistido en el arreglo pacífico de sus diferencias.

Del estudio realizado, no hemos podido encontrar un norma internacional, un Acuerdo o algún estatuto que obligue a la Corte Internacional de Justicia, a emitir un fallo, que obligue a un Estado a negociar una posible cesión de su territorio a un tercer Estado.

Los Actos Unilaterales de los Estados, invocados por Bolivia, no son fuente formal de Derecho Internacional. No se encuentran contemplados en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, como fuente de Derecho Internacional formal y no siempre crean obligaciones jurídicas, para el Estado que supuestamente los emite. Constituyen más bien, un derecho transitorio, que surge de la falta de Tratado o Costumbre.

Como diría la Doctora Chilena Astrid Espaliat, Chile simplemente ha participado en instancias de negociación, que no necesariamente han concluido en Acuerdos, y que habitualmente terminan en un punto muerto.

La Corte deberá analizar detenidamente toda la documentación que se le presente para su conocimiento, así como también podrá interpretar el sentido de las declaraciones públicas de los abogados y representantes de los dos Estados litigantes y tendrá que determinar si realmente los escritos de los representantes chilenos, constituyen actos unilaterales por parte de Chile los cuales pueden ser exigidos a este país.

Creemos que es una tarea especialmente delicada la que le espera a los jueces de la Corte Internacional de Justicia.

Este estudio constituye un esfuerzo por dar una alternativa de solución a un problema heredado por ambos países, pero cuyas consecuencias económicas, políticas, se hacen sentir al día de hoy.

Esta es, por lo tanto, una propuesta de solución es un intento de solucionar un problema de larga data como es el enclaustramiento boliviano, teniendo como base el éxito que ha tenido la aplicación del Tratado Antártico, que brindó una solución imaginativa a los intereses de los Estados partes, sin afectar principios, normativas de Derecho internacional, ni derechos soberanos de los Estados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BIBLIOGRAFÍA

- F. S. Pearson & J. M. Rochester. (2000). Relaciones Internacionales. México. Mcgraw Hill.
- Ortiz Ahlf Loreta. (1993). Derecho Internacional Público. México. Harla.
- Diez de Velazco Manuel. (2008). Instituciones del Derecho Internacional Público. Madrid. Tecnos.
- Reuter Paul. (1999). Introducción al Derecho de los Tratados. México. Fondo de Cultura Económica.
- Kennedy Paul. (2007). El Parlamento de la Humanidad, Historia de las Naciones Unidas. Bogotá, Colombia. Debate.
- Faidutti Juan Carlos. (2008). Derecho Internacional, El Derecho de las Grandes Potencias. Guayaquil. Grafinpren S. A.
- Rodríguez Elizondo José. (2014). Historia de Dos Demandas: Perú y Bolivia contra Chile. Santiago de Chile. El Mercurio Aguilar.
- Vázquez Medina Luis E. (2012). La Verdad Detrás de la Guerra del Pacífico. Lima. Arquitas.
- Pastor Ridruejo, José. (1986). Curso de Derecho Internacional Público. Madrid. Tecnos S:A.
- Pastor Ridruejo José. (2001). Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales. 8° Edición. Madrid.
- Namihas Sandra. (2013). La Demanda Boliviana Contra Chile ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya. PDF.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/agendainternacional/article/viewFile/7728/7976>. Lima.

- Armstrong Ben. (2010). A Landlocked Bolivia: Disputes Between Bolivia, Perú and Chile. PDF.
http://soundideas.pugetsound.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1016&context=writing_awards.
- Tess Bennet. (2013). Bolivia's Long Diplomatic Road to the Coast.
<http://www.argentinaindependent.com/currentaffairs/bolivias-long-diplomatic-road-to-the-coast/>. The Argentina Independent.
- Correa, Loreto, Juan Muñoz y García Viviana. (2012). La Cesión Territorial Como Respuesta a la Demanda Marítima Boliviana: Antecedentes y Posibilidades. Revista Encrucijada Americana. Chile.
- Longaric Rodriguez Karen. (2014). Análisis Jurídico Sobre la Demanda Presentada por Bolivia Ante el Tribunal de Justicia de La Haya. PDF.
<http://www.institutoprisma.org/joomla/images/DocumentosDeTrabajo/RR/II/demanda%20ante%20La%20Haya.pdf>. La Paz Bolivia. Instituto Prisma.
- ORIAS Ramiro. (2000). El Derecho Internacional y las Negociaciones Marítimas de Bolivia. Temas de la Agenda Internacional, UDAPEX. La Paz.
- Jiménez de Aréchega Eduardo. (1996). Derecho Internacional Público. Montevideo Uruguay. Fundación de Cultura Universitaria.
- Jiménez García F. (2002). Los Comportamientos Recíprocos en Derecho Internacional, A Propósito de la Aquiescencia, el estoppel, y la Confianza Legítima. Madrid.
- Villamizar F. (2012). El Tratado Antártico y Mecanismos de Protección del Territorio Antártico. International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional.

- Akehurst Michael. (1987). A Modern Introduction to International Law. London.
- Documentales Bolivia. (2015). La Guerra del Pacífico Bolivia – Chile – Perú (1879-1883). <https://www.youtube.com/watch?v=GkYuHwnlVT4>. La Paz.
- Espaliat Astrid. (2013). Declaraciones. La Segunda Online. <http://www.lasegunda.com/Noticias/Politica/2013/04/842070/experta-nunca-he-encontrado-el-termino-derechos-expectaticios-en-jurisprudencia-internacional>.
- Guzmán Escobari Andrés. (2016). Entrevista via Correo Electrónico.
- Taylor Robert. (2004). 1879 War of the Pacific Redux? Wordpress.Org. (Vol 51 N° 3). <http://www.worldpress.org/Americas/1791.cfm>.
- Carta de las Naciones Unidas. <http://www.un.org/es/charter-united-nations/>
- Tratado de Paz y Amistad Entre Chile y Bolivia de 1904. http://www.historia.uchile.cl/CDA/fh_article/0,1389,SCID%253D15707%2526ISID%253D563%2526PRT%253D15699%2526JNID%253D12,00.html
- El Tratado Antártico 1959. http://www.inae.gob.ec/wp-content/uploads/tratado_antartico.pdf
- Tratado Americano de Soluciones Pacíficas “Pacto de Bogotá”. (1948). <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-42.html>
- Estatuto de la Corte Internacional de Justicia de La Haya. <http://www.icj-cij.org/homepage/sp/icjstatute.php>.

- C.I.J. Caso Relativo a los Ensayos Nucleares (Nueva Zelanda contra Francia). (1974. http://www.icj-cij.org/homepage/sp/files/sum_1948-1991.pdf).
- C.I.J. Caso Relativo a los Ensayos Nucleares (Australia contra Francia). (1974). http://www.icj-cij.org/homepage/sp/files/sum_1948-1991.pdf.

ANEXOS

ANEXO A. Uno

ANEXO B. Dos

ANEXO C. Tres